

- d) Conocer y realimentar los planes y acciones de las instancias privadas que participan en la RIAF.
- e) Someter a discusión y consulta de la RIAF el estado bianual del cumplimiento de los derechos de las familias, cuyos resultados deberán ser considerados por las distintas instituciones y organizaciones involucradas, en sus planes estratégicos de mediano y largo plazo y operativos anuales.
- f) Conocer y aprobar los informes de las comisiones especiales de trabajo, que se constituyan en él y emitir las recomendaciones necesarias para las instituciones pertinentes.
- g) Solicitar la asistencia técnica y financiera de organismos nacionales e internacionales de cooperación.
- h) Promover la realización de convenios de cooperación entre las instituciones públicas de la RIAF, los organismos internacionales, la empresa privada y las organizaciones no gubernamentales que trabajan en el tema de la familia, tanto a nivel central, como regional y local, con el fin de dar cumplimiento a los acuerdos y promover acciones en favor de la familia.
- i) Promover la efectiva incorporación de las políticas, programas y proyectos en los Planes Nacionales y Regionales de Desarrollo.
- j) Monitorear por medio de su Secretaría Técnica, las acciones, políticas, planes, programas y proyectos ejecutados por las instituciones públicas miembros de la RIAF.
- k) Representar el país en el tema de familia en todos aquellos foros de orden internacional.
- l) Cada Jerarca del Consejo, deberá comunicar obligatoriamente, los acuerdos tomados en el seno del Consejo a las oficinas de planificación institucional, tanto en nivel central como regional.

Artículo 7°—El CONADAF será coordinado en forma permanente por la Presidencia Ejecutiva del PANI y ahí se ubicará su sede y en su ausencia será sustituida por un subcoordinador nombrado del seno del Consejo mediante acuerdo de simple mayoría, cada año.

Artículo 8°—El CONADAF sesionará ordinariamente cada dos meses y, en forma extraordinaria, cuando sea convocado por su coordinador, o bien a solicitud de una tercera parte de la totalidad de los miembros. Sesionará con un quórum mínimo de la mitad más uno de sus integrantes y podrá invitar a sus sesiones a representantes de otras instituciones, con derecho a voz pero sin voto. El CONADAF rendirá su informe de labores ante el Presidente de la República dos veces al año.

Artículo 9°—El CONADAF podrá constituir y autorizar el funcionamiento de comisiones especiales de trabajo, tanto permanentes como temporales con fines específicos y participación de representantes de otras entidades públicas y organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas. Estas comisiones deberán rendir sus informes en el plazo que al efecto se acuerde.

Artículo 10.—La RIAF estará conformada por todas las instancias integradas al CONADAF, más aquellas, que de conformidad con su mandato legal y pertinencia respecto de las familias o algunos de sus miembros, sea convocada por el Consejo o su coordinación, también formarán parte de la Red, las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la materia y acreditadas ante el PANI.

De igual manera se procurará la participación de representantes de los gobiernos locales.

Artículo 11.—La RIAF Red Nacional de Apoyo a las Familias tendrá las siguientes funciones:

- a) Conocer, analizar y traducir en acciones los lineamientos derivados de acuerdos del CONADAF.
- b) Proponer al CONADAF acciones, proyectos y políticas de protección y fomento integral de las familias.
- c) Servir como órgano consultivo del CONADAF.
- d) Servir como garante en la ejecución de los programas de prevención, atención y defensa de los derechos de las Familias, remitiendo al CONADAF las observaciones pertinentes para el mejoramiento continuo de los referidos programas.
- e) Formar parte de las comisiones de trabajo a las que el CONADAF les solicite integrar.

Los entes y órganos gubernamentales que integran la RIAF realizarán sus labores de coordinación, conservando las competencias constitucionales y legales propias.

Artículo 12.—El CONADAF contará con una secretaria técnica, conformada por al menos tres funcionarios con idoneidad para el cargo. La Secretaría estará a cargo de un secretario técnico de nombramiento del coordinador del CONADAF. Las funciones de la Secretaría Técnica serán:

- a) Preparar los informes de seguimiento y evaluación sometidos a la consideración del CONADAF.
- b) Ejecutar, dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el CONADAF.
- c) Realizar las acciones necesarias para garantizar el desarrollo de un estudio bianual sobre el estado de los derechos de las Familias, facilitando la participación de otras instituciones dedicadas al estudio de esta materia, en especial las universidades.
- d) Asesorar al Coordinador del CONADAF.
- e) Organizar el funcionamiento de las reuniones del CONADAF, realizando labores como la convocatoria a reuniones, elaboración del acta de las mismas, control de acuerdos y otros similares.
- f) Preparar los informes técnicos y coordinar con las instancias necesarias para el cumplimiento de los acuerdos del CONADAF.
- g) Coordinar y organizar las reuniones del Comité Técnico Asesor del CONADAF.

- h) Apoyar al coordinador del CONADAF en las acciones que se requiera de cara a movilizar la RIAF.
- i) Promover actividades de formación y capacitación para el abordaje adecuado del tema de la familia desde las distintas instancias tanto gubernamentales como no gubernamentales.
- j) Administrar el personal de la Secretaría Técnica, así como los instrumentos técnicos necesarios para el funcionamiento de este órgano.
- k) Apoyar al coordinadora del CONADAF en todas las representaciones públicas y privadas del mismo en que se requiera.
- l) Cualquier otra función afín que le encomiende el CONADAF o su coordinador.
- m) Verificar que los planes operativos de las instituciones públicas que constituyen la RIAF, incorporen acciones pertinentes para promover y proteger los derechos e intereses de las familias, las cuales deberán estar debidamente financiadas para dar cumplimiento a los planes, programas y proyectos de la política nacional.
- n) Remitir en forma semestral al Presidente de la República, previa aprobación del Coordinador del CONADAF, un informe trimestral de la participación de los jerarcas en las sesiones del CONADAF, a fin de que se tomen las medidas correctivas y disciplinarias que resulten procedentes.
- o) Elaborar un informe anual de las labores del CONADAF y someterlo a éste para su aprobación y posterior traslado a la RIAF.

Artículo 13.—Créase un comité técnico asesor conformado por funcionarios designados por los jerarcas que conforman el CONADAF. Dicho comité será coordinado por la Secretaría Técnica del CONADAF. La secretaria Técnica convocará al comité técnico cada vez que lo considere necesario. El comité Técnico podrá reforzarse con personas y funcionarios de las instancias que conforman la RIAF.

Artículo 14.—La Secretaría Técnica implementará el sistema de información, preferiblemente Costa Rica Info, a efectos de monitorear los programas y proyectos de todas las instituciones que conforman el CONADAF y la RIAF. Todas las entidades y órganos de la administración pública deberán colaborar en esta tarea y suministrar la información solicitada por la Secretaría Técnica a fin de que la Secretaría Técnica del CONADAF pueda cumplir adecuadamente con sus funciones. El suministro de la información se hará por el medio más avanzado tecnológicamente disponible.

Artículo 15.—Una vez finalizado cada programa o proyecto, la Secretaría Técnica sistematizará los resultados obtenidos y los presentará en sesión del CONADAF.

Artículo 16.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Transitorio I.—El CONADAF y su Secretaría Técnica entrarán inicialmente su funcionamiento con el apoyo de las instituciones que lo conforman, quienes de previo a cualquier otra gestión deberán avocarse a la definición de las políticas y elaboración del plan de acción para cumplir con los fines encomendados por el presente decreto. El funcionamiento pleno del Consejo y su Secretaría se consolidará una vez aprobadas al menos cuatro plazas al Patronato Nacional de la Infancia, (tres profesionales, uno con rango de Secretario Técnico y un apoyo administrativo) necesarias para el funcionamiento de esta Secretaría Técnica. La creación de las plazas se tramitará de conformidad con la normativa vigente para el ejercicio presupuestario del 2006.

Transitorio II.—En un plazo máximo de dos meses a partir del funcionamiento pleno del Consejo, la Secretaría Técnica deberá establecer los requisitos de acreditación para las ONG's que trabajan en materia de familia.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los siete días del mes de marzo de año dos mil seis.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Salud, María del Rocío Sáenz Madrigal; la Ministra de la Niñez y la Adolescencia, Rosalía Gil Fernández; el Ministro de Educación Pública, Manuel Antonio Bolaños Salas; el Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, Guido Sáenz González; y el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Trejos Ballester.—1 vez.—(Solicitud N° 49-06).—C-148520.—(D33123-56212).

N° 33160-RREE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Considerando:

1°—Que la Asamblea Legislativa mediante Ley N° 8446 del día 24 de mayo del 2005, publicada en *La Gaceta* N° 119 del día veintiuno de junio del 2005, aprobó la Convención Interamericana Contra el Terrorismo con las siguientes declaraciones interpretativas, a saber:

El artículo 2° de la Ley de Aprobación de esta Convención establece que "La República de Costa Rica interpreta que los mecanismos y procedimientos establecidos en esta Convención para los supuestos del inciso 1) del artículo 2°, serán aplicables en tanto cada uno de los actos descritos en las convenciones relacionadas esté tipificado como delito en la legislación penal costarricense".

El artículo 3° de la Ley de aprobación de esta Convención, establece que "El inciso 3) del artículo 10 de esta Convención deberá interpretarse en el sentido de que lo dispuesto en él no podrá utilizarse para evadir, en forma alguna, los procedimientos de extradición establecidos en la Ley de Extradición y en los tratados vigentes sobre esta materia.

El artículo 4° de la Ley de aprobación de esta Convención, establece que "En concordancia con el respeto a los derechos humanos establecido en el artículo 15 de la misma Convención y el artículo 31 de la Constitución Política, las disposiciones de los artículos 11, 12 y 13 de esta Convención deberán interpretarse en el sentido de que el Estado costarricense no renuncia a la potestad de calificación, en el caso concreto, para determinar si proceden, respectivamente, la extradición, el refugio o el asilo.

2°—Que según lo dispuesto en el artículo 22 inciso 1), los instrumentos de ratificación serán depositados en poder de la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos. **Por tanto:**

En uso de las facultades que les confieren el inciso 10) y 12) del artículo 140 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

DECRETAN:

Artículo 1°—La ratificación de la República de Costa Rica a la Convención Interamericana Contra el Terrorismo y con las declaraciones interpretativas mencionadas.

Artículo 2°—Rige a partir de la fecha.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diez días del mes de mayo del dos mil seis.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Relaciones Exteriores y Culto a. i. Laura Chinchilla Miranda.—1 vez.—(Solicitud N° 28608).—C-22020.—(D33160-55951).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

N° 115-2006.—Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes. Despacho de la señora Ministra. San José, a las diez horas, treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil seis. Nombramiento de la señora Aurelia Garrido Quesada, cédula de identidad N° 1-836-401, como presidenta de la Junta Directiva del Teatro Popular Mélico Salazar.

Resultando:

1°—Que la Ley N° 7023 del 13 de marzo de 1986, creó al Teatro Popular Mélico Salazar como ente adscrito al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

2°—Que el artículo 4° de dicha Ley, establece que el Teatro Popular Mélico Salazar, contará con una Junta Directiva, conformada entre otros miembros, por el Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, o su representante, quien lo presidirá.

Considerando:

Único.—Que en la Administración anterior, el señor Guido Sáenz González, cédula de identidad N° 1-191-459, ejerció la presidencia de la Junta Directiva del Teatro Popular Mélico Salazar, cargo que ocupó hasta el día 8 de mayo de 2006. **Por tanto,**

LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES,
RESUELVE:

Artículo 1°—Agradecer los valiosos servicios prestados por el señor Guido Sáenz González, cédula de identidad N° 1-191-459 como presidente de la Junta Directiva del Teatro Popular Mélico Salazar, y nombrar en su lugar a la señora Aurelia Garrido Quesada, cédula de identidad N° 1-836-401, en representación de la Ministra de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 2°—Rige a partir del 9 de mayo del 2006.

María Elena Carballo Castegnaro, Ministra de Cultura, Juventud y Deportes.—1 vez.—(Solicitud N° 47548).—C-12670.—(55060).

N° 118-2006.—Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes. Despacho de la señora Ministra. San José, a las trece horas, treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil seis. Nombramiento del señor Giancarlo Protti Ramírez, cédula de identidad N° 1-632-510, como Director Ejecutivo del Teatro Popular Mélico Salazar.

Resultando:

1°—Que la Ley N° 7023 del 13 de marzo de 1986, creó al Teatro Popular Mélico Salazar como ente adscrito al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

2°—Que el artículo 7° de dicha Ley, establece que el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, nombrará al Director Ejecutivo del Teatro, de una terna presentada por la Junta Directiva del Teatro Popular Mélico Salazar.

3°—Que por Acuerdo Ejecutivo N° 88-C del 3 de julio de 2002, publicado en *La Gaceta* N° 148 del 5 de agosto de ese año, se acordó nombrar al señor Giancarlo Protti Ramírez, cédula de identidad N° 1-632-510, como Director Ejecutivo del Teatro Popular Mélico Salazar.

4°—Que dicho nombramiento fue cesado a partir del día 8 de mayo del presente año, debido al cambio de Administración, siendo entonces necesaria la designación de una persona que ejerza la Dirección Ejecutiva del Teatro Popular Mélico Salazar.

Considerando:

1°—Que la Junta Directiva del Teatro Popular Mélico Salazar, por Acuerdo N° 1 de la Sesión Ordinaria N° 436, celebrada el día 22 de mayo de 2006, acordó presentar a este Despacho, la terna para la elección del Director Ejecutivo del Teatro, compuesta por los señores Ricardo José Méndez Alfaro, Maribel Salazar Valverde y Giancarlo Protti Ramírez.

2°—Que este Despacho elige al señor Giancarlo Protti Ramírez, cédula de identidad N° 1-632-510, como Director Ejecutivo del Teatro Popular Mélico Salazar, a partir del día 23 de mayo de 2006. **Por tanto,**

LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES,
RESUELVE:

Artículo 1°—Nombrar al señor Giancarlo Protti Ramírez, cédula de identidad N° 1-632-510, como Director Ejecutivo del Teatro Popular Mélico Salazar.

Artículo 2°—Rige a partir del 23 de mayo del 2006 y hasta el 8 de mayo del 2007.

María Elena Carballo Castegnaro, Ministra de Cultura, Juventud y Deportes.—1 vez.—(Solicitud N° 47548).—C-17050.—(55061).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Resolución N° D.JUR 488-2006-JM.—Dirección General de Migración y Extranjería.—San José, al ser las diez horas del dieciséis de junio del dos mil seis. Se delega la suscripción de certificaciones, resoluciones por medio de las cuales esta Dirección General prevenga, deniegue o conceda cualquiera de los trámites de permisos temporales o de residencia bajo cualquier categoría o subcategoría, y todas aquellas que constituyan funciones propias de la Dirección General que se encuentran estipuladas en el artículo 7°, primer párrafo incisos 2), 3), 4), 9), 13), y segundo párrafo, incisos 1), al 15 de la Ley General de Migración y Extranjería, en la licenciada Mercedes Bevacqua González, mayor, abogada, portadora de la cédula de identidad N° 8-055-387, vecina de San José, en su calidad de Gestora de Extranjería.

Resultando:

1°—Que la Dirección General de Migración y Extranjería es la dependencia del Ministerio de Gobernación y Policía competente para la aplicación de la Ley General de Migración y Extranjería N° 7033 del 4 de agosto de 1986, de conformidad con el artículo 1° de la misma ley.

2°—Que los cambios producidos en las últimas décadas en relación con los flujos migratorios internacionales, entre los que se destacan el crecimiento de la población extranjera residente en el territorio nacional, la persistente presión de los movimientos migratorios irregulares y el paulatino crecimiento de nuevas corrientes de foráneos, plantean la necesidad de definir un nuevo marco de orientaciones jurídicas, que permitan continuar desarrollando una profunda transformación del sistema de gestión migratoria y asegurar la aplicación eficiente y transparente de las políticas migratorias que adopte el Estado costarricense y la legislación vigente.

3°—Que la Dirección General de Migración y Extranjería requiere de estructuras orgánicas modernas y de personal formado, con capacidad de ejercer sus funciones de manera eficiente y eficaz, para brindar un servicio de calidad a sus usuarios, tanto nacionales como extranjeros.

4°—Que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica mediante oficios Nos. DM-1298-2004, del 30 de agosto del 2004, y DM-736-2005, del 10 de mayo del 2005, aprobó la nueva Estructura Organizacional de la Dirección General, mismo que se dirige a la prestación de un servicio público eficiente y eficaz en beneficio del administrado.

5°—Que en función de la nueva estructura mencionada se hace indispensable la delegación de firma de esta representación en la Gestora de Extranjería, para todos aquellos trámites que se realicen en dicha oficina, con el fin de agilizar los procesos y que el servicio sea cada vez más eficiente en esta Dirección General.

6°—Que el artículo 7° primer párrafo, incisos 2), 3), 4), 9), 13), segundo párrafo incisos de 1), al 15 de la Ley General de Migración y Extranjería, establecen como función de la Dirección General de Migración y Extranjería, las siguientes: Otorgar prórrogas de permanencia; otorgar cambios de categoría; regularizar situación migratoria; cancelar los permisos de permanencia; conceder, renovar y cancelar las cédulas de residencia; reconocer el status de refugiado, así como las demás funciones consignadas en la Ley General de Migración y su Reglamento.

7°—Que el artículo 7°, inciso 21), de la Ley General de Migración y Extranjería, artículo 166 del Reglamento a la Ley General de Migración y Extranjería incorporado al Decreto N° 19010-G del once de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, mediante Decreto N° 32696-G-MTSS del dos de setiembre del dos mil cinco, y publicado en el periódico oficial *La Gaceta*, del diecinueve de octubre del dos mil cinco, y los artículos 89 al 92 de la Ley General de la Administración Pública desarrollan lo referente a la delegación de firma para cierto tipo de actos.

8°—De igual manera la Procuraduría General de la República por medio del dictamen N° C-057-99 del 19 de marzo de 1999, ha señalado que: "... Con base en lo que viene expuesto, consideramos que nada obsta para que el Director General de Migración como titular del órgano competente (artículo 62 de la Ley N° 6227), delegue en un funcionario idóneo de esa Dirección General la firma de las resoluciones que declararían la inadmisibilidad de las solicitudes de radicación incompletas".

9°—Que la Sala Constitucional, mediante voto N° 2005-01562, de las 14 horas 49 minutos del 16 de febrero del año en curso, indicó expresamente que "...El numeral 21 de dicho cuerpo normativo (Ley